

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

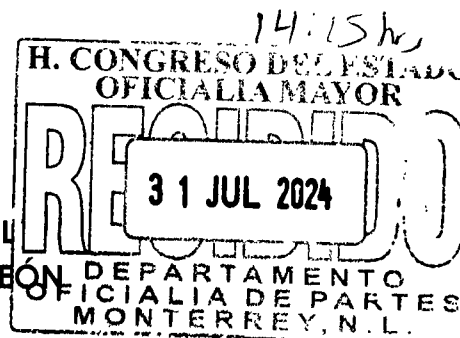
INICIADO EN SESIÓN: 07 DE AGOSTO DEL 2024

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



La suscrita Diputada Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el párrafo primero del artículo 395 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

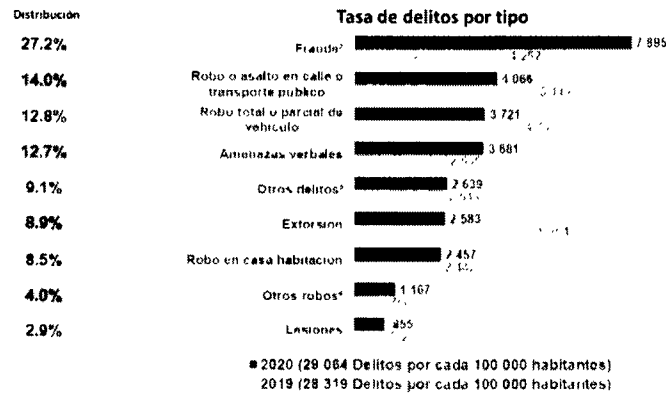
La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)¹, señala que en nuestro estado, en el año 2020 el delito de extorsión representó el 8.9% de los delitos más representativos, tal y como se muestra a continuación:

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_nl.pdf



Incidencia delictiva — Tipos de delito

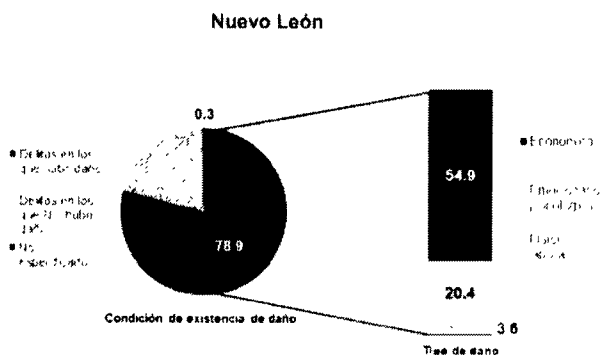
Tasa de delitos más frecuentes¹ por cada 100 000 habitantes para la población de 18 años y más en el estado de Nuevo León.



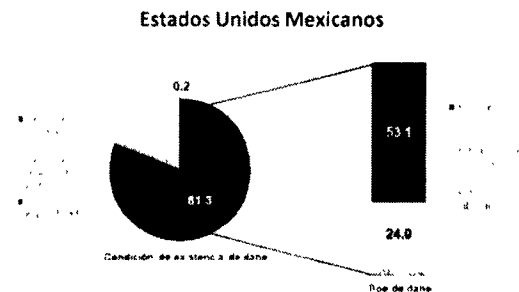
Así mismo, nos muestra los casos en los que la víctima manifestó haber sufrido un daño:

Incidencia delictiva — Características

De los 1 290 138 delitos estimados en el estado de Nuevo León, 78.9% de los casos la víctima manifestó haber sufrido un *daño**.



A nivel nacional, 81.3% de las víctimas manifestó haber sufrido un *daño**.



De los delitos donde la víctima manifestó haber sufrido un daño, 54.9% de los casos el *daño* fue de tipo económico.

A su vez, el semáforo delictivo² nos reporta que en el estado de Nuevo León el delito de extorsión se encuentra en rojo, ya que tan solo en el mes de abril existieron 69 casos.

Ahora bien, en la actualidad la extorsión y las redes sociales tienen una gran vinculación, aunque si bien estas últimas son un medio de comunicación que nos permiten conectar con familia, amigos y personas con las que compartimos intereses en común, con el paso del tiempo ha tenido otros usos, como por ejemplo el del comercio, la compra y venta de casas, vehículos, celulares, aparatos tecnológicos, ropa, y en general cualquier tipo y clase de bienes muebles o inmuebles es una práctica regular de las redes.

A la par de lo anterior, un fenómeno que se ha vuelto recurrente en la práctica anteriormente mencionada resulta ser cuando el supuesto comprador con ánimo de conseguir un lucro o provecho, que en este caso es la entrega del objeto en venta, coacciona, amedrenta o amenaza con la finalidad de causar un daño ya sea moral, físico o patrimonial que afecte al vendedor o a persona con quien tuviere alguna relación.

Es decir, utiliza la información del perfil del vendedor tales como fotografías, número telefónico, dirección particular, centro de trabajo, entre otros, con

² <http://nl.semaforo.com.mx/>



la finalidad de que le sea entregado el objeto en venta a cambio de no causar un daño.

En el contexto anterior, el numeral 395 del Código Penal para el Estado de Nuevo León establece en su párrafo primero y segundo:

“Artículo 395.- Comete el delito de extorsión y será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión, el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, distinto a los establecidos para el delito de amenazas; coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla.

Si la coacción, amedrentamiento o la amenaza causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien éste tuviere vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla, la pena a aplicar será de ocho a quince años de prisión.”

Resaltando que si bien se establece “por cualquier medio”, es de suma importancia realizar una modificación a la redacción para que se establezca de manera clara y precisa el supuesto de **medios electrónicos y redes sociales**.

Lo anterior con la finalidad de que nuestra legislación se encuentre adaptada a las necesidades actuales y reales, lo que por consecuencia llevará a lograr un mayor y mejor acceso a la justicia.

Con el propósito de resaltar que ya se contempla el uso de medios electrónicos para la comisión de delitos, a continuación se transcribe lo señalado en el artículo 291 fracción primera del Código Penal para el Estado de Nuevo León que a la letra dice:

“Artículo 291.- Comete el delito de amenazas:

I.- Quien utilizando medios electrónicos o de cualquier otro modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo;”

A continuación se agrega un cuadro comparativo para mejor entendimiento:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 395.- COMETE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, EL QUE, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN ÉSTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.	ARTICULO 395.- COMETE EL DELITO DE EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, EL QUE, CON ÁNIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO MEDIOS ELECTRÓNICOS Y REDES SOCIALES , A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FÍSICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FÍSICA O MORAL CON QUIEN ÉSTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.
...	...
...	...
...	...



...	...
l. a X. ...	l. a X. ...

Es de resaltar que la presente iniciativa ya había sido ingresada por la suscrita ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 02 de junio de 2023 y turnada a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública en fecha 07 de junio de 2023, asignándosele el número de expediente 17078/LXXVI, sin embargo, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León fue caducada, no obstante, y considerando la trascendencia que la misma representa se ingresa de nueva cuenta para su estudio y Dictamen.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el párrafo primero del artículo 395 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 395.- Comete el delito de extorsión y será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión, el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, distinto a los establecidos para el delito de amenazas; coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio, **incluyendo**



medios electrónicos y redes sociales, a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla.

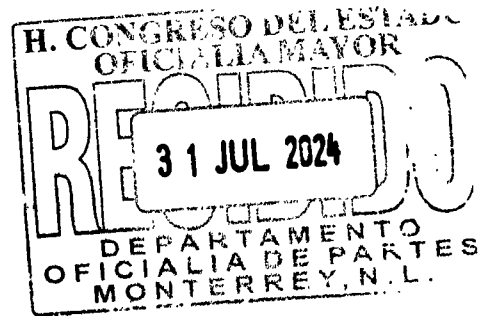
...

...

...

...

I. a X. ...



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, 31 de julio de 2024


DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma por modificación el párrafo primero del artículo 395 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.